

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela: 11001400305420260115300

Asunto: Admite Tutela

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, que, mediante auto del 9 de octubre de 2026, ordenó la devolución de la presente acción constitucional a esta sede judicial. En consecuencia, este despacho dispone, Resuelve:

Admitir la acción de tutela interpuesta por Eduardo Jaramillo. Contra WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc¹., trámite al que se ordena vincular a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

De acuerdo con lo señalado en la Sentencia T-176 de 2026, WhatsApp LLC no cuenta con un canal de notificaciones judiciales. En dicha providencia se ordenó a la sociedad establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible para la notificación de las providencias dictadas en procesos de tutela originados en Colombia, e informar su creación a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que fuera divulgado entre los despachos judiciales del país.

Sin embargo, tras verificar los medios de comunicación disponibles para contactar a WhatsApp LLC, no se encuentra acreditada, a la fecha, la existencia de un mecanismo idóneo ni de un canal oficial habilitado por dicha sociedad para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, corresponde a este despacho adoptar las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación de la presente actuación a la sociedad accionada.

1.- Realícese, por Secretaría, la notificación por aviso de la presente decisión y de las demás que se profieran durante este trámite constitucional a WhatsApp LLC, a través del sitio web o micrositio oficial de este Juzgado. Incorpórense al expediente de tutela las evidencias de la mencionada publicación.

2.- Ordenar a la **Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** que, dentro de las dos (2) horas siguientes a la comunicación de este auto, publiquen en un lugar visible de sus respectivas páginas web institucionales el aviso que se anexa a esta providencia, con el propósito de facilitar que WhatsApp LLC. tengan conocimiento de la presente acción de tutela, e incorporen al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de esta orden (captura de pantalla, enlace de la publicación, fecha y hora).

De igual forma se les solicita al **Ministerio de Tecnologías de la Información y las**

¹ Mediante el canal de comunicación electrónico dedicado exclusivamente a la recepción de notificaciones de tutela presentadas en Colombia disponible en el siguiente link: <https://oficialrequests.meta.com/tutelascolombia/login/>.

Comunicaciones, así como a Meta Platforms INC suministrar a este Juzgado, en el término de 1 día contado a partir de la notificación del presente proveído, las direcciones electrónicas a fin de garantizar que WHATSAPP LLC, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Notificar esta decisión, por el medio más expedito, a la parte accionada y vinculadas. Remitirle copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día ejerza su derecho de defensa, informe todo lo relacionado con los hechos de la acción de tutela, envíe los documentos que estimen pertinentes y acredite la respectiva representación legal.

Negar la medida provisional solicitada por cuanto no cumple los presupuestos del Decreto 2591 de 1991

De igual forma, comunicar a la parte accionante de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fd41860cbe4a08490c26192cd3b73f90ed4058bae762b27cdaa12e5c14db8d**
Documento generado en 13/10/2026 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2026

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

Referencia: Protección de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Accionante: Eduardo Jaramillo.

Accionadas: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc.

Cuenta afectada: +57 304 353 6050.

Yo, Eduardo Jaramillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.034, residente en Bogotá D. C., actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991. Solicito la protección de mis derechos frente a la suspensión de mi cuenta sin explicación suficiente ni un mecanismo efectivo para controvertirla, así como una medida provisional de conservación de la información.

I Hechos

1. Soy usuario de WhatsApp en Colombia y titular de la cuenta asociada al número +57 304 353 6050. Utilizo este medio para comunicaciones personales y para mi trabajo.
2. El 6 de octubre de 2026 mi cuenta fue suspendida. Antes de ello respondí con un sticker a un mensaje publicitario recibido de una entidad bancaria. Expongo esa secuencia temporal, pero desconozco si ese envío fue la causa de la suspensión; WhatsApp no me ha permitido establecerlo.
3. Al producirse el bloqueo, la aplicación mostró la opción “Solicitar revisión”. La utilicé e informé que mi cuenta había sido bloqueada.
4. Posteriormente aparecieron los mensajes “Esta cuenta no puede usar WhatsApp”, “La actividad reciente de tu cuenta no cumple nuestras Condiciones del servicio” y “No es posible solicitar una revisión”. La opción de solicitar revisión dejó de estar disponible.
5. Contacté al soporte y se generó el ticket 2497038814120206. Las respuestas recibidas indicaron que, si ya no aparecía la opción de revisión, el bloqueo era definitivo y no podía apelarse. No recibí una explicación individualizada de la conducta atribuida ni de la disposición concreta aplicada.

I Hechos — continuación

6. Insistí en una revisión humana y en la posibilidad de que existiera un error. En el ticket 2464647677361730, soporte me remitió a contactar desde la propia aplicación para proporcionar información técnica. Sin embargo, en el estado de suspensión únicamente veo la opción “Registrar nuevo número”; no encuentro la opción para contactar soporte.

7. Un compañero solicitó orientación mediante el soporte especializado de su cuenta de WhatsApp Business. El agente respondió que no podía informar sobre otra cuenta ni escalar mi caso y remitió nuevamente al mecanismo “Solicitar revisión” de mi aplicación, que ya había utilizado y que dejó de estar disponible.

8. Presenté una comunicación invocando la Sentencia T-176 de 2026 y solicitando información sobre la conducta atribuida, la regla aplicada, la categoría general de la infracción y el procedimiento para impugnar la suspensión en Colombia. La respuesta me remitió a formularios de privacidad, sin resolver esas cuestiones ni habilitar una vía efectiva de impugnación.

9. A la presentación de esta acción persiste el bloqueo. Desconozco las razones específicas que lo sustentan y no he podido controvertirlas de manera informada. Las gestiones realizadas se individualizan en el índice de anexos; sus fechas y contenido íntegro deben apreciarse a partir de los mensajes y constancias que se aporten.

10. Tengo un respaldo de conversaciones asociado al uso de WhatsApp en mi iPhone y quiero conservar mi número y mi historial. La suspensión impide el uso normal de la cuenta. Desconozco qué datos conservan las accionadas, durante cuánto tiempo y qué efectos tendría el bloqueo sobre su eventual recuperación. No afirmo que el respaldo ya haya sido eliminado ni que exista una fecha de borrado comunicada; solicito prevenir una pérdida irreversible y esclarecer las posibilidades técnicas de conservación.

II Derechos fundamentales vulnerados

Invoco el debido proceso del artículo 29 de la Constitución, en sus garantías de defensa y contradicción. Una referencia general a las condiciones del servicio, acompañada del cierre de las vías de revisión, no me permite comprender y controvertir eficazmente la decisión.

Solicito, además, la protección del acceso efectivo a la administración de justicia, previsto en el artículo 229, para que la controversia pueda tramitarse con notificación eficaz a las accionadas y sin que las dificultades de comunicación con empresas extranjeras vacíen de contenido el amparo.

El objeto principal es obtener información suficiente y una revisión efectiva. No reclamo indemnizaciones ni doy por demostrada una afectación del mínimo vital. La referencia a mi trabajo describe el uso de la cuenta, sin sustituir la prueba de perjuicios económicos.

III Competencia y procedencia

Competencia territorial. Los efectos de la suspensión se producen en Bogotá D. C., Colombia, donde residí y utilicé el servicio. Solicito el reparto al juez constitucional competente, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. El domicilio extranjero de las accionadas no excluye por sí mismo la protección constitucional de efectos producidos en Colombia, conforme al análisis de competencia de la Sentencia T-176 de 2026.

Legitimación activa. Actúo directamente como titular de la cuenta afectada y de los derechos cuya protección solicito, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Legitimación pasiva. Dirijo la acción contra WhatsApp LLC por la operación del servicio, la suspensión y la atención de mis reclamos, y contra Meta Platforms, Inc., en lo que corresponda a su intervención efectiva en las políticas, decisiones o mecanismos discutidos. Solicito que ambas expliquen su participación y que el despacho individualice sus obligaciones. La pertenencia al mismo grupo empresarial no reemplaza la determinación de la responsabilidad de cada persona jurídica.

Tutela contra particulares e indefensión. Invoco el artículo 86 constitucional y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. La indefensión se concreta en que no puedo acceder a los motivos técnicos del bloqueo ni habilitar por mi cuenta el mecanismo de revisión. Las accionadas controlan la información y las herramientas para controvertir la medida, mientras que la vía a la que me remiten no está disponible. Esta situación debe valorarse de manera concreta, como lo hizo la Corte en los fundamentos 45 y 46 de la T-176 de 2026.

Subsidiariedad. Solicito un remedio constitucional para la falta de garantías de defensa, no la solución de una disputa meramente contractual. Una eventual acción declarativa o indemnizatoria no ofrece, en estas circunstancias, una respuesta equivalente y oportuna frente a la ausencia de información y de una vía efectiva de impugnación. Pido valorar la eficacia de los medios de defensa en concreto, conforme al artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 y a los fundamentos 52 a 55 de la T-176 de 2026.

He utilizado la revisión disponible y acudido al soporte mediante dos tickets y otras gestiones. La tutela se funda en las respuestas y barreras descritas, sin exigir que el juez dé por vencido un plazo general de petición por el solo transcurso de un día desde la suspensión.

Inmediatez. La suspensión ocurrió el 6 de octubre de 2026 y continúa al momento de presentar la acción. Las gestiones de revisión se iniciaron desde el bloqueo. Solicito valorar la proximidad entre esos hechos, las respuestas de soporte y la fecha de radicación que consta en este escrito.

IV Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales

La acción se sustenta en los artículos 29, 86 y 229 de la Constitución Política y en los artículos 6, 7, 10, 14, 16, 19, 21, 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en lo pertinente a la procedencia, protección urgente, prueba y trámite del amparo.

El precedente central es la Sentencia T-176 de 2026 de la Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, del 9 de junio de 2026, expediente T-11.228.125, magistrada ponente Natalia Ángel Cabo. Se invoca su regla sobre garantías procesales frente a la moderación de cuentas; los hechos y la infracción examinados en aquel proceso son distintos de los de esta solicitud.

En los fundamentos 126, 131 y 132, la Corte exigió información adecuada y mecanismos efectivos de reclamo. En los fundamentos 135 a 137 y en el resolutivo tercero dispuso un procedimiento que permita conocer la conducta atribuida, recibir respuesta de fondo en español e impugnar la decisión, identificando al menos la cuenta, la regla y la categoría general de la conducta. La información debe permitir la defensa y respetar los derechos de terceros.

El fundamento 131 distingue la garantía de revisión de una reactivación automática. Por ello solicito una decisión individualizada y motivada, y el restablecimiento si la evaluación demuestra que el bloqueo carecía de fundamento o fue aplicado erróneamente. No presupongo cuál debe ser el resultado técnico de esa evaluación.

El plazo de quince días hábiles del resolutivo segundo correspondió al accionante de aquel proceso. Los plazos generales de tres meses para el procedimiento y el canal judicial, y de seis meses para el informe, corren desde la notificación de esa sentencia. No conozco esa fecha de notificación y no afirmo que las empresas hayan incurrido en desacato. Pido proteger mis derechos en este caso mediante las órdenes y términos que fije el despacho.

V Pretensiones

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso efectivo a la administración de justicia, en los términos expuestos.

SEGUNDA. Ordenar a WhatsApp LLC y, según su intervención acreditada, a Meta Platforms, Inc., entregar una explicación individualizada, clara y en español sobre la suspensión de la cuenta +57 304 353 6050, que identifique la regla aplicada, la categoría de la conducta y los hechos o eventos relevantes con detalle suficiente para ejercer mi defensa, respetando las restricciones legítimas para proteger a terceros.

TERCERA. Ordenar que habiliten una vía de impugnación accesible aun con la cuenta suspendida, comuniquen cómo utilizarla y permitan aportar argumentos y pruebas. Que el equipo competente examine específicamente mis reclamos y resuelva la impugnación de fondo, con motivación y comunicación efectiva de su decisión.

V Pretensiones — continuación

CUARTA. Fijar términos concretos y razonables para informar los motivos, habilitar la impugnación y resolverla; exigir que las accionadas acrediten ante el juzgado su cumplimiento. Solicito que la ruta de acceso sea comunicada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo y que el despacho determine los demás plazos atendiendo la complejidad técnica acreditada.

QUINTA. Ordenar la preservación de los datos, registros de decisión y antecedentes de soporte relativos a la cuenta que se encuentren bajo control de las accionadas y sean necesarios para la revisión o eventual recuperación, durante el trámite y hasta la resolución efectiva de la impugnación, con las limitaciones legales pertinentes.

SEXTA. Si la revisión o las pruebas del proceso establecen que la suspensión obedeció a un error o carece de fundamento, ordenar el restablecimiento del acceso y la adopción de medidas técnicamente posibles para recuperar la información lícita que aún exista. Si se mantiene la medida, exigir explicación motivada y respuesta sobre las posibilidades de acceso o recuperación de esa información.

VI Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito ordenar a WhatsApp LLC y, en lo que corresponda, a Meta Platforms, Inc., conservar los registros de la suspensión, de la revisión inicial y de los tickets 2497038814120206 y 2464647677361730, así como los datos asociados a la cuenta que estén bajo su custodia y puedan ser necesarios para decidir o ejecutar el amparo. Solicito que se abstengan de eliminarlos irreversiblemente por razón exclusiva del bloqueo o de la inactividad durante el trámite, salvo obligación legal que deba informarse al despacho.

La conservación pretende evitar que una decisión favorable pierda eficacia por la desaparición de antecedentes o datos recuperables. La falta de acceso me impide verificar su estado. No dispongo de prueba de una eliminación inminente; por ello solicito también un informe urgente sobre las políticas de retención aplicables, los datos existentes y cualquier fecha de borrado prevista, para que el juez valore la necesidad y alcance de la medida.

Se trata de una medida temporal y conservativa, sin reactivación provisional automática ni acceso a información de terceros. Se limita a lo que las accionadas posean o controlen; no presupone que custodien mis conversaciones o que puedan administrar un respaldo de iCloud. Si hay información bajo control de otro proveedor, solicito que lo identifiquen y expliquen los mecanismos disponibles, para que el despacho decida lo pertinente con garantía de contradicción.

Pido que la conservación rija hasta la decisión de tutela; si se concede el amparo, que se mantenga por el plazo necesario para completar la impugnación y cumplir las órdenes de protección que se impartan.

VII Pruebas y solicitudes probatorias

Solicito valorar mi relato y los documentos que se aporten conforme al índice de anexos de la página siguiente. Las capturas deben permitir identificar los mensajes relevantes; los correos deben conservar remitente, destinatario, fecha, asunto y número de ticket. Los documentos relacionados como pendientes no se entienden incorporados por su sola mención.

Solicito requerir a las accionadas, conforme a los artículos 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991, para que remitan: (i) fecha, motivos y regla que sustentan el bloqueo; (ii) constancia del trámite y resultado de la revisión inicial; (iii) historial íntegro de los dos tickets y demás solicitudes identificables; (iv) explicación de la indisponibilidad de la impugnación y una ruta utilizable con la cuenta suspendida; (v) información sobre conservación y recuperación de datos; y (vi) identificación de la entidad responsable de cada actuación. La información sensible podrá remitirse al despacho con la protección que legalmente corresponda.

VIII Juramento

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos ante ninguna otra autoridad judicial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX Notificaciones

Accionante: Eduardo Jaramillo.

Correo electrónico: edualfo@yahoo.com.

Dirección: Carrera 50 # 100-62, oficina 303, Bogotá D. C.

Número asociado a la cuenta: +57 304 353 6050 (WhatsApp suspendido).

Solicito recibir las comunicaciones judiciales en el correo indicado.

Accionadas: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc. Desconozco sus direcciones electrónicas judiciales vigentes para este trámite. Solicito al despacho verificar y emplear los canales oficiales comunicados a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los resolutivos cuarto, sexto y séptimo de la T-176 de 2026, y efectuar la notificación por el medio más expedito y eficaz conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De ser necesario, solicito oficiar a esas autoridades para obtener los datos y comprobar la recepción por cada accionada.

Los remitentes de los correos de soporte se individualizarán en los anexos como antecedentes de contacto. No los presento como direcciones judiciales verificadas ni como sustituto de la notificación eficaz de la demanda.

Atentamente,

Firma: Eduardo J. M.
Eduardo Jaramillo
C.C. No. 80.091.034

X Índice de anexos

Relación de los documentos efectivamente incorporados a este expediente. La copia de la cédula se presenta en sus dos caras dentro de un mismo anexo. Los anexos 05 y 06 constan en una misma comunicación de soporte.

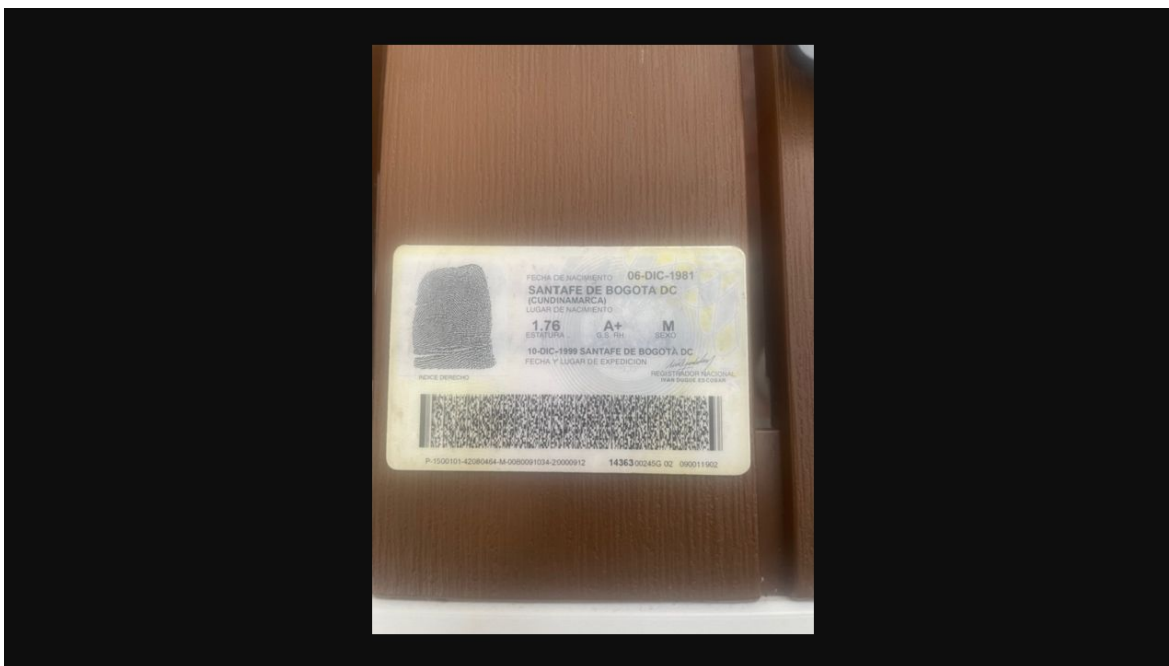
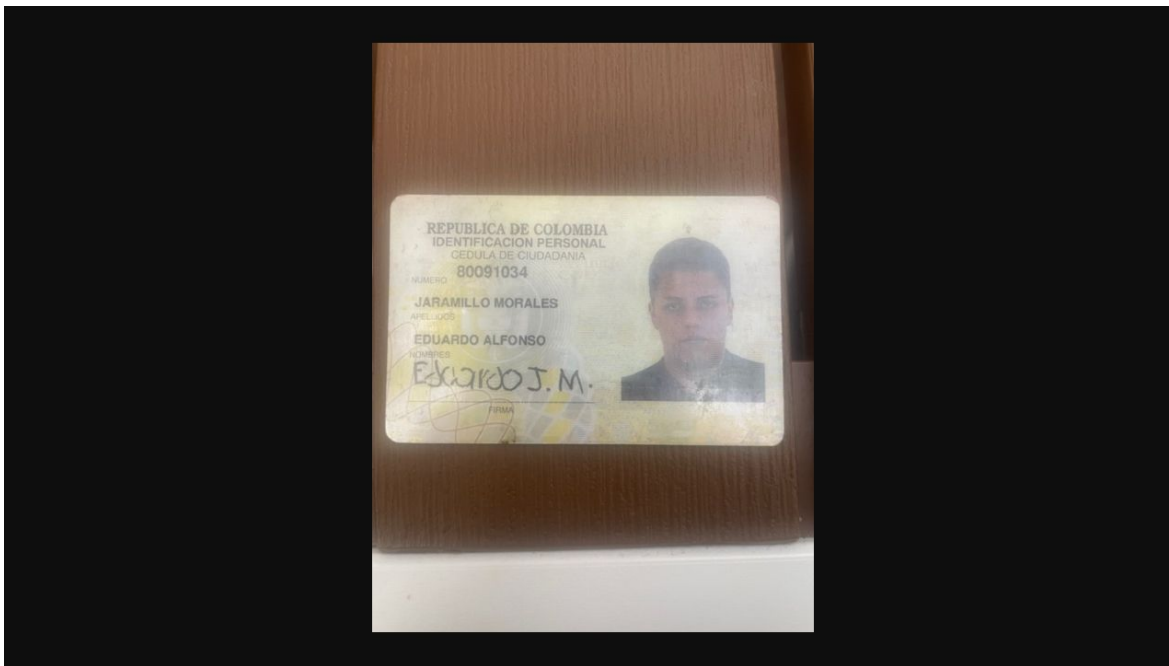
No.	Documento	Archivo / folios
01	Copia del documento de identidad del accionante, anverso y reverso.	Pág. 8
02	Captura de la aplicación Mi Movistar que muestra el nombre “Eduardo” y la línea pospago 3043536050.	Pág. 9
03	Correo del ticket 2497038814120206 y respuesta sobre el carácter definitivo del bloqueo.	Pág. 10
04	Solicitud de revisión humana y respuesta del ticket 2464647677361730.	Págs. 11 a 13
05	Solicitud que invocó la T-176 de 2026, reproducida en la respuesta de soporte.	Pág. 14
06	Respuesta que remitió a los formularios de privacidad, con encabezados y fecha.	Pág. 14

Fuente jurisprudencial oficial: Corte Constitucional, Sentencia T-176 de 2026, 9 de junio de 2026, expediente T-11.228.125, M. P. Natalia Ángel Cabo. Fundamentos 45–46, 52–55, 126, 131–137 y 145–148; resolutivos segundo a séptimo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-176-26.htm>

Fuente normativa: Decreto 2591 de 1991, texto de consulta en el Archivo General de la Nación.
<https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2591-de-1991/>

Anexo 01 Documento de identidad del accionante

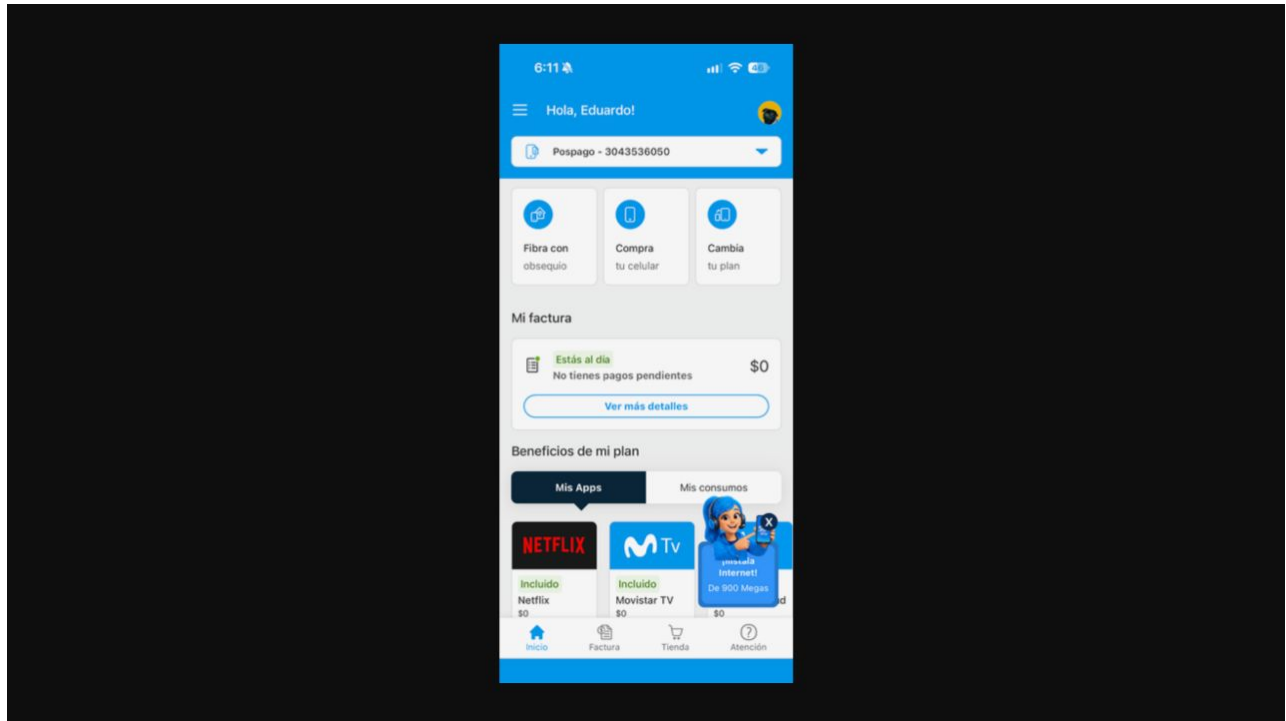
Copia aportada por el accionante. Anverso y reverso de la cédula de ciudadanía No. 80.091.034.



Las imágenes se incorporan únicamente para acreditar la identidad del accionante dentro de este trámite judicial.

Anexo 02 Soporte de uso del número afectado

Captura aportada por el accionante de la aplicación Mi Movistar. En la parte superior se observa el saludo “Hola, Eduardo” y la línea pospago 3043536050.



La captura se aporta como indicio de vinculación y uso de la línea +57 304 353 6050 por el accionante.

Anexo 03 Ticket 2497038814120206

Fuente: mensaje reenviado desde edualfo@yahoo.com a ejmstore@gmail.com el 7 de octubre de 2026 a las 6:03 p. m. El encabezado interno identifica como remitente original a WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com>, fecha 7 de octubre de 2026 a las 11:38:13 a. m. GMT-5, destinatario edualfo@yahoo.com y asunto “Servicio de atención al cliente de WhatsApp 2497038814120206”. Identificador del mensaje en Gmail: 1a1189b6e8584fae.

Respuesta de WhatsApp

“Si no ves una opción para solicitar una revisión, significa que el bloqueo es definitivo y no se puede apelar. No podemos revisar un número de teléfono por apelación.

Obtén más información en este artículo del Centro de ayuda: Información acerca del bloqueo de cuentas.”

Solicitud que consta en el mismo correo

“Estimado equipo de soporte de WhatsApp:

Recientemente recibí un mensaje que decía ‘Esta cuenta ya no puede usar WhatsApp’. Creo que esto puede ser un error o un malentendido. Siempre trato de seguir los términos de servicio de WhatsApp y uso la aplicación solo para comunicación personal.

Por favor revisen mi cuenta y restauren el acceso si es posible. Estaría muy agradecido por su ayuda y apoyo. Gracias por su tiempo y comprensión.

Número de cuenta bloqueada: 3043536050

País: Colombia

Tipo de dispositivo: iPhone.”

Nota de integridad: esta página reproduce el contenido legible del correo localizado en Gmail. El mensaje reenviado conserva el encabezado interno, el número de ticket y la respuesta original de soporte.

Anexo 04 Solicitud de revisión humana

Fuente: correo enviado por Eduardo Jaramillo <ejmstore@gmail.com> a support@support.whatsapp.com. Asunto: “Potential False Positive Account Ban – Request for Human Review – Case 2497038814120206”. Fecha del encabezado: 8 de octubre de 2026, 3:02:25 a. m. +0900. Identificador del mensaje en Gmail: 1a11787ea3a0547a.

Hello WhatsApp Support,

I am requesting assistance regarding what appears to be a potential false-positive enforcement action on my long-standing personal WhatsApp account.

Affected number: +57 304 353 6050

Device: iPhone

Country: Colombia

Existing support case: 2497038814120206

Date of suspension: October 6, 2026

I use the official WhatsApp application and rely heavily on this number for both personal and professional communications.

I do not use modified WhatsApp applications, bots, scraping tools, bulk messaging systems, unauthorized automation, or third-party WhatsApp clients.

Immediately before the suspension, I received an unsolicited promotional message from a banking institution and replied with a single sticker. Shortly afterward, my account was suspended.

I immediately used the in-app “Request a review” option. The review was completed, but the application subsequently displayed: “This account can’t use WhatsApp” and “Requesting a review is not available.”

Anexo 04 Solicitud de revisión humana — continuación

I subsequently contacted WhatsApp Support and received case number 2497038814120206. However, the responses I have received appear to simply reiterate that another in-app review cannot be requested.

I understand that WhatsApp experienced false-positive account enforcement incidents in 2026 and that legitimate accounts have previously been restored after incorrect enforcement.

I am not requesting a way to bypass WhatsApp's policies or enforcement mechanisms.

I am respectfully requesting that the enforcement event associated with my account be reviewed by a human member of the appropriate Account Integrity / Enforcement team, to determine whether the suspension resulted from an automated false positive.

I am willing to provide any information necessary to verify ownership of the telephone number and account.

This number has been part of my personal and professional communications for many years, and losing access also prevents me from accessing important conversation history and the backup associated with the account.

Please associate this request with existing case 2497038814120206.

If your team cannot perform this review directly, I would appreciate having this request forwarded to the appropriate team or being advised of the official procedure available to the account holder for reporting a potential false-positive enforcement decision.

Thank you for your assistance.

Nota de integridad: esta página continúa la reproducción del cuerpo de texto del mensaje enviado y localizado en la carpeta de enviados de Gmail.

Anexo 04 Respuesta del ticket 2464647677361730

Fuente: correo de WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com> dirigido a ejmstore@gmail.com.
Asunto: "WhatsApp Support 2464647677361730". Fecha: 7 de octubre de 2026, 11:02:33 a. m. -0700. Identificador del mensaje en Gmail: 1a117881872a1e62.

Respuesta de WhatsApp

"Hi,

Please contact us in our app by opening this link: [Contact us](#). This enables us to collect information that's necessary to understand and resolve your issue. [Learn more](#).

If you can't contact us from the app, you can send us your question through our support form or browse our Help Center. Replies to this email won't be monitored.

Thanks for your understanding and cooperation.

Ticket number: 2464647677361730."

Contenido de la solicitud reproducido por soporte

El mismo correo reproduce la solicitud de revisión humana de las páginas 9 y 10, identifica el número afectado +57 304 353 6050, el dispositivo iPhone, Colombia, el caso previo 2497038814120206 y la suspensión del 6 de octubre de 2026. También registra que se pidió revisión por un integrante humano del equipo competente y que se informó que la aplicación ya no permitía solicitar otra revisión.

La respuesta remite al contacto dentro de la aplicación. Según los hechos de la tutela, la aplicación suspendida únicamente muestra "Registrar nuevo número" y no permite acceder a una nueva revisión.

Anexos 05 y 06 Solicitud basada en la T-176 de 2026 y respuesta

Fuente: correo de WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com> dirigido a ejmstore@gmail.com.
Asunto: “Servicio de atención al cliente de WhatsApp 1568956264987936”. Fecha: 7 de octubre de 2026, 11:21:21 a. m.
-0700. Identificador del mensaje en Gmail: 1a1179957c54e071.

Solicitud reproducida en el correo

“Soy usuario de WhatsApp ubicado en Colombia y titular del número +57 304 353 6050. Mi cuenta fue suspendida el 6 de octubre de 2026. Utilicé ‘Solicitar revisión’ desde la aplicación y posteriormente se indicó que mi cuenta no puede usar WhatsApp y que ya no es posible solicitar otra revisión. También contacté soporte mediante los casos 2497038814120206 y 2464647677361730, sin recibir información específica sobre la conducta atribuida.

Conforme a la Sentencia T-176 de 2026 de la Corte Constitucional de Colombia, solicito: 1) conocer la conducta que originó la suspensión; 2) conocer la regla aplicada y la categoría general de la conducta atribuida; 3) que se me indique el procedimiento vigente en Colombia para impugnar esta decisión; y 4) que mi impugnación sea tramitada y respondida de fondo, en español. Solicito remitir este caso al equipo competente.”

Respuesta de WhatsApp

“Valoramos tus inquietudes relacionadas con la privacidad, por lo que te indicaremos el canal apropiado para que envíes tu solicitud, reclamación o consulta relacionada con la privacidad relativas al interesado.

Para enviar una queja o consulta relacionada con la privacidad de los datos en WhatsApp, contáctanos a través de nuestros formularios de privacidad.

Aquí están los formularios para EE. UU., la Unión Europea o el Reino Unido y sitios fuera de EE. UU. o la UE. Para obtener más información sobre los datos que recopilamos, cómo los usamos y cómo administrar tu privacidad, consulta la Política de privacidad de WhatsApp.”

Número de ticket: 1568956264987936. La respuesta no identifica la conducta atribuida, la regla aplicada ni un procedimiento de impugnación; remite la solicitud a formularios de privacidad.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-3532666 ext 70354

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACCIÓN DE TUTELA

11001400305420260115300

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), me permito **NOTIFICAR POR AVISO**, a la persona jurídica **WHATSAPP LLC**, en atención a que este juzgado **RESOLVIÓ SU VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN** en la acción de tutela con radicado No. **11001400305420260115300** interpuesta por **EDUARDO JARAMILLO** contra **WHATSAPP LLC Y META PLATFORMS, INC.**, trámite al que se ordena vincular a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**. Para que en el término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Cualquier comunicación y/o respuesta debe ser enviada al buzón del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirigido al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., acción de tutela radicado **11001400305420260115300**.

Para los fines pertinentes, se expide el presente aviso hoy trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)

KEVIN ANDREY FUENTES ORTIZ

Secretario

Firmado Por:

Kevin Andrey Fuentes Ortiz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5188f8f3f991f836b658ef1542a5a3ae8aade86ac6c5a196bf3d830f0878dc**

Documento generado en 13/10/2026 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2026

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

Referencia: Protección de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Accionante: Eduardo Jaramillo.

Accionadas: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc.

Cuenta afectada: +57 304 353 6050.

Yo, Eduardo Jaramillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.034, residente en Bogotá D. C., actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991. Solicito la protección de mis derechos frente a la suspensión de mi cuenta sin explicación suficiente ni un mecanismo efectivo para controvertirla, así como una medida provisional de conservación de la información.

I Hechos

1. Soy usuario de WhatsApp en Colombia y titular de la cuenta asociada al número +57 304 353 6050. Utilizo este medio para comunicaciones personales y para mi trabajo.
2. El 6 de octubre de 2026 mi cuenta fue suspendida. Antes de ello respondí con un sticker a un mensaje publicitario recibido de una entidad bancaria. Expongo esa secuencia temporal, pero desconozco si ese envío fue la causa de la suspensión; WhatsApp no me ha permitido establecerlo.
3. Al producirse el bloqueo, la aplicación mostró la opción “Solicitar revisión”. La utilicé e informé que mi cuenta había sido bloqueada.
4. Posteriormente aparecieron los mensajes “Esta cuenta no puede usar WhatsApp”, “La actividad reciente de tu cuenta no cumple nuestras Condiciones del servicio” y “No es posible solicitar una revisión”. La opción de solicitar revisión dejó de estar disponible.
5. Contacté al soporte y se generó el ticket 2497038814120206. Las respuestas recibidas indicaron que, si ya no aparecía la opción de revisión, el bloqueo era definitivo y no podía apelarse. No recibí una explicación individualizada de la conducta atribuida ni de la disposición concreta aplicada.

I Hechos — continuación

6. Insistí en una revisión humana y en la posibilidad de que existiera un error. En el ticket 2464647677361730, soporte me remitió a contactar desde la propia aplicación para proporcionar información técnica. Sin embargo, en el estado de suspensión únicamente veo la opción “Registrar nuevo número”; no encuentro la opción para contactar soporte.

7. Un compañero solicitó orientación mediante el soporte especializado de su cuenta de WhatsApp Business. El agente respondió que no podía informar sobre otra cuenta ni escalar mi caso y remitió nuevamente al mecanismo “Solicitar revisión” de mi aplicación, que ya había utilizado y que dejó de estar disponible.

8. Presenté una comunicación invocando la Sentencia T-176 de 2026 y solicitando información sobre la conducta atribuida, la regla aplicada, la categoría general de la infracción y el procedimiento para impugnar la suspensión en Colombia. La respuesta me remitió a formularios de privacidad, sin resolver esas cuestiones ni habilitar una vía efectiva de impugnación.

9. A la presentación de esta acción persiste el bloqueo. Desconozco las razones específicas que lo sustentan y no he podido controvertirlas de manera informada. Las gestiones realizadas se individualizan en el índice de anexos; sus fechas y contenido íntegro deben apreciarse a partir de los mensajes y constancias que se aporten.

10. Tengo un respaldo de conversaciones asociado al uso de WhatsApp en mi iPhone y quiero conservar mi número y mi historial. La suspensión impide el uso normal de la cuenta. Desconozco qué datos conservan las accionadas, durante cuánto tiempo y qué efectos tendría el bloqueo sobre su eventual recuperación. No afirmo que el respaldo ya haya sido eliminado ni que exista una fecha de borrado comunicada; solicito prevenir una pérdida irreversible y esclarecer las posibilidades técnicas de conservación.

II Derechos fundamentales vulnerados

Invoco el debido proceso del artículo 29 de la Constitución, en sus garantías de defensa y contradicción. Una referencia general a las condiciones del servicio, acompañada del cierre de las vías de revisión, no me permite comprender y controvertir eficazmente la decisión.

Solicito, además, la protección del acceso efectivo a la administración de justicia, previsto en el artículo 229, para que la controversia pueda tramitarse con notificación eficaz a las accionadas y sin que las dificultades de comunicación con empresas extranjeras vacíen de contenido el amparo.

El objeto principal es obtener información suficiente y una revisión efectiva. No reclamo indemnizaciones ni doy por demostrada una afectación del mínimo vital. La referencia a mi trabajo describe el uso de la cuenta, sin sustituir la prueba de perjuicios económicos.

III Competencia y procedencia

Competencia territorial. Los efectos de la suspensión se producen en Bogotá D. C., Colombia, donde residí y utilicé el servicio. Solicito el reparto al juez constitucional competente, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. El domicilio extranjero de las accionadas no excluye por sí mismo la protección constitucional de efectos producidos en Colombia, conforme al análisis de competencia de la Sentencia T-176 de 2026.

Legitimación activa. Actúo directamente como titular de la cuenta afectada y de los derechos cuya protección solicito, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Legitimación pasiva. Dirijo la acción contra WhatsApp LLC por la operación del servicio, la suspensión y la atención de mis reclamos, y contra Meta Platforms, Inc., en lo que corresponda a su intervención efectiva en las políticas, decisiones o mecanismos discutidos. Solicito que ambas expliquen su participación y que el despacho individualice sus obligaciones. La pertenencia al mismo grupo empresarial no reemplaza la determinación de la responsabilidad de cada persona jurídica.

Tutela contra particulares e indefensión. Invoco el artículo 86 constitucional y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. La indefensión se concreta en que no puedo acceder a los motivos técnicos del bloqueo ni habilitar por mi cuenta el mecanismo de revisión. Las accionadas controlan la información y las herramientas para controvertir la medida, mientras que la vía a la que me remiten no está disponible. Esta situación debe valorarse de manera concreta, como lo hizo la Corte en los fundamentos 45 y 46 de la T-176 de 2026.

Subsidiariedad. Solicito un remedio constitucional para la falta de garantías de defensa, no la solución de una disputa meramente contractual. Una eventual acción declarativa o indemnizatoria no ofrece, en estas circunstancias, una respuesta equivalente y oportuna frente a la ausencia de información y de una vía efectiva de impugnación. Pido valorar la eficacia de los medios de defensa en concreto, conforme al artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 y a los fundamentos 52 a 55 de la T-176 de 2026.

He utilizado la revisión disponible y acudido al soporte mediante dos tickets y otras gestiones. La tutela se funda en las respuestas y barreras descritas, sin exigir que el juez dé por vencido un plazo general de petición por el solo transcurso de un día desde la suspensión.

Inmediatez. La suspensión ocurrió el 6 de octubre de 2026 y continúa al momento de presentar la acción. Las gestiones de revisión se iniciaron desde el bloqueo. Solicito valorar la proximidad entre esos hechos, las respuestas de soporte y la fecha de radicación que consta en este escrito.

IV Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales

La acción se sustenta en los artículos 29, 86 y 229 de la Constitución Política y en los artículos 6, 7, 10, 14, 16, 19, 21, 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en lo pertinente a la procedencia, protección urgente, prueba y trámite del amparo.

El precedente central es la Sentencia T-176 de 2026 de la Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, del 9 de junio de 2026, expediente T-11.228.125, magistrada ponente Natalia Ángel Cabo. Se invoca su regla sobre garantías procesales frente a la moderación de cuentas; los hechos y la infracción examinados en aquel proceso son distintos de los de esta solicitud.

En los fundamentos 126, 131 y 132, la Corte exigió información adecuada y mecanismos efectivos de reclamo. En los fundamentos 135 a 137 y en el resolutivo tercero dispuso un procedimiento que permita conocer la conducta atribuida, recibir respuesta de fondo en español e impugnar la decisión, identificando al menos la cuenta, la regla y la categoría general de la conducta. La información debe permitir la defensa y respetar los derechos de terceros.

El fundamento 131 distingue la garantía de revisión de una reactivación automática. Por ello solicito una decisión individualizada y motivada, y el restablecimiento si la evaluación demuestra que el bloqueo carecía de fundamento o fue aplicado erróneamente. No presupongo cuál debe ser el resultado técnico de esa evaluación.

El plazo de quince días hábiles del resolutivo segundo correspondió al accionante de aquel proceso. Los plazos generales de tres meses para el procedimiento y el canal judicial, y de seis meses para el informe, corren desde la notificación de esa sentencia. No conozco esa fecha de notificación y no afirmo que las empresas hayan incurrido en desacato. Pido proteger mis derechos en este caso mediante las órdenes y términos que fije el despacho.

V Pretensiones

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso efectivo a la administración de justicia, en los términos expuestos.

SEGUNDA. Ordenar a WhatsApp LLC y, según su intervención acreditada, a Meta Platforms, Inc., entregar una explicación individualizada, clara y en español sobre la suspensión de la cuenta +57 304 353 6050, que identifique la regla aplicada, la categoría de la conducta y los hechos o eventos relevantes con detalle suficiente para ejercer mi defensa, respetando las restricciones legítimas para proteger a terceros.

TERCERA. Ordenar que habiliten una vía de impugnación accesible aun con la cuenta suspendida, comuniquen cómo utilizarla y permitan aportar argumentos y pruebas. Que el equipo competente examine específicamente mis reclamos y resuelva la impugnación de fondo, con motivación y comunicación efectiva de su decisión.

V Pretensiones — continuación

CUARTA. Fijar términos concretos y razonables para informar los motivos, habilitar la impugnación y resolverla; exigir que las accionadas acrediten ante el juzgado su cumplimiento. Solicito que la ruta de acceso sea comunicada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo y que el despacho determine los demás plazos atendiendo la complejidad técnica acreditada.

QUINTA. Ordenar la preservación de los datos, registros de decisión y antecedentes de soporte relativos a la cuenta que se encuentren bajo control de las accionadas y sean necesarios para la revisión o eventual recuperación, durante el trámite y hasta la resolución efectiva de la impugnación, con las limitaciones legales pertinentes.

SEXTA. Si la revisión o las pruebas del proceso establecen que la suspensión obedeció a un error o carece de fundamento, ordenar el restablecimiento del acceso y la adopción de medidas técnicamente posibles para recuperar la información lícita que aún exista. Si se mantiene la medida, exigir explicación motivada y respuesta sobre las posibilidades de acceso o recuperación de esa información.

VI Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito ordenar a WhatsApp LLC y, en lo que corresponda, a Meta Platforms, Inc., conservar los registros de la suspensión, de la revisión inicial y de los tickets 2497038814120206 y 2464647677361730, así como los datos asociados a la cuenta que estén bajo su custodia y puedan ser necesarios para decidir o ejecutar el amparo. Solicito que se abstengan de eliminarlos irreversiblemente por razón exclusiva del bloqueo o de la inactividad durante el trámite, salvo obligación legal que deba informarse al despacho.

La conservación pretende evitar que una decisión favorable pierda eficacia por la desaparición de antecedentes o datos recuperables. La falta de acceso me impide verificar su estado. No dispongo de prueba de una eliminación inminente; por ello solicito también un informe urgente sobre las políticas de retención aplicables, los datos existentes y cualquier fecha de borrado prevista, para que el juez valore la necesidad y alcance de la medida.

Se trata de una medida temporal y conservativa, sin reactivación provisional automática ni acceso a información de terceros. Se limita a lo que las accionadas posean o controlen; no presupone que custodien mis conversaciones o que puedan administrar un respaldo de iCloud. Si hay información bajo control de otro proveedor, solicito que lo identifiquen y expliquen los mecanismos disponibles, para que el despacho decida lo pertinente con garantía de contradicción.

Pido que la conservación rija hasta la decisión de tutela; si se concede el amparo, que se mantenga por el plazo necesario para completar la impugnación y cumplir las órdenes de protección que se impartan.

VII Pruebas y solicitudes probatorias

Solicito valorar mi relato y los documentos que se aporten conforme al índice de anexos de la página siguiente. Las capturas deben permitir identificar los mensajes relevantes; los correos deben conservar remitente, destinatario, fecha, asunto y número de ticket. Los documentos relacionados como pendientes no se entienden incorporados por su sola mención.

Solicito requerir a las accionadas, conforme a los artículos 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991, para que remitan: (i) fecha, motivos y regla que sustentan el bloqueo; (ii) constancia del trámite y resultado de la revisión inicial; (iii) historial íntegro de los dos tickets y demás solicitudes identificables; (iv) explicación de la indisponibilidad de la impugnación y una ruta utilizable con la cuenta suspendida; (v) información sobre conservación y recuperación de datos; y (vi) identificación de la entidad responsable de cada actuación. La información sensible podrá remitirse al despacho con la protección que legalmente corresponda.

VIII Juramento

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos ante ninguna otra autoridad judicial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX Notificaciones

Accionante: Eduardo Jaramillo.

Correo electrónico: edualfo@yahoo.com.

Dirección: Carrera 50 # 100-62, oficina 303, Bogotá D. C.

Número asociado a la cuenta: +57 304 353 6050 (WhatsApp suspendido).

Solicito recibir las comunicaciones judiciales en el correo indicado.

Accionadas: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc. Desconozco sus direcciones electrónicas judiciales vigentes para este trámite. Solicito al despacho verificar y emplear los canales oficiales comunicados a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los resolutivos cuarto, sexto y séptimo de la T-176 de 2026, y efectuar la notificación por el medio más expedito y eficaz conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De ser necesario, solicito oficiar a esas autoridades para obtener los datos y comprobar la recepción por cada accionada.

Los remitentes de los correos de soporte se individualizarán en los anexos como antecedentes de contacto. No los presento como direcciones judiciales verificadas ni como sustituto de la notificación eficaz de la demanda.

Atentamente,

Firma: Eduardo J. M.
Eduardo Jaramillo
C.C. No. 80.091.034

X Índice de anexos

Relación de los documentos efectivamente incorporados a este expediente. La copia de la cédula se presenta en sus dos caras dentro de un mismo anexo. Los anexos 05 y 06 constan en una misma comunicación de soporte.

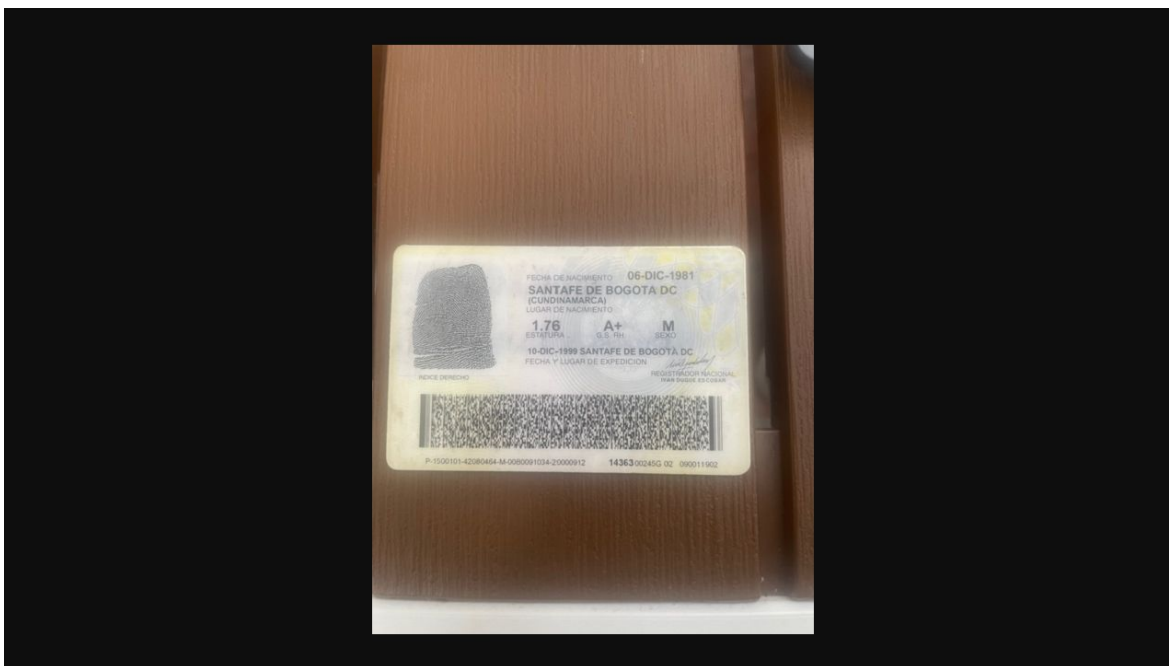
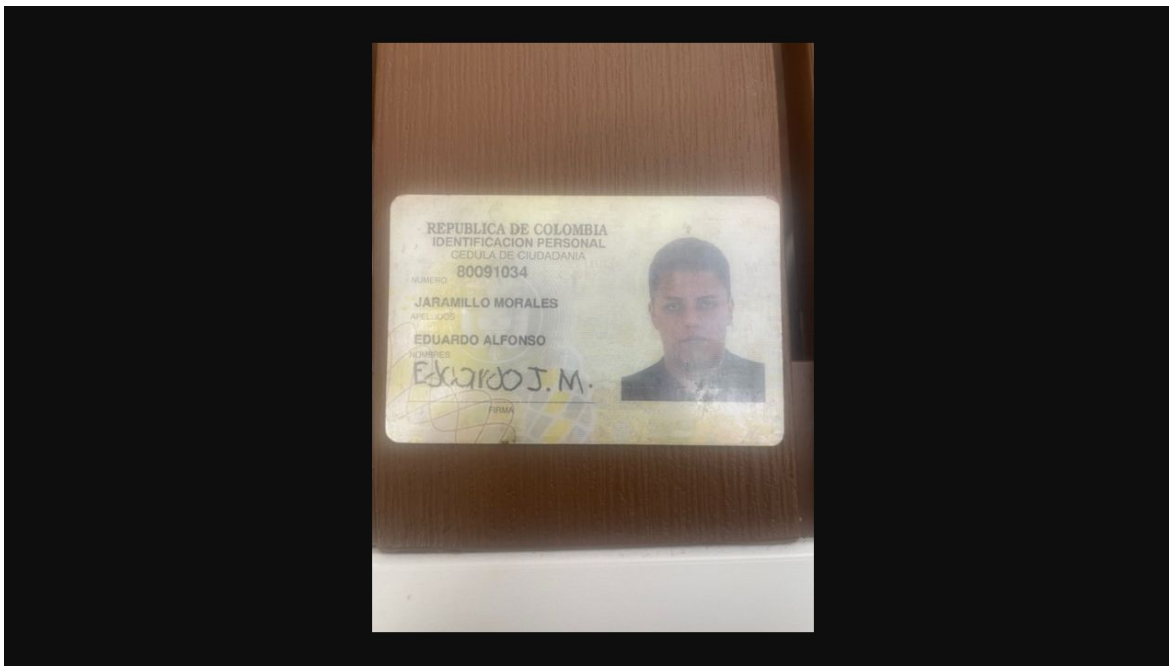
No.	Documento	Archivo / folios
01	Copia del documento de identidad del accionante, anverso y reverso.	Pág. 8
02	Captura de la aplicación Mi Movistar que muestra el nombre “Eduardo” y la línea postpago 3043536050.	Pág. 9
03	Correo del ticket 2497038814120206 y respuesta sobre el carácter definitivo del bloqueo.	Pág. 10
04	Solicitud de revisión humana y respuesta del ticket 2464647677361730.	Págs. 11 a 13
05	Solicitud que invocó la T-176 de 2026, reproducida en la respuesta de soporte.	Pág. 14
06	Respuesta que remitió a los formularios de privacidad, con encabezados y fecha.	Pág. 14

Fuente jurisprudencial oficial: Corte Constitucional, Sentencia T-176 de 2026, 9 de junio de 2026, expediente T-11.228.125, M. P. Natalia Ángel Cabo. Fundamentos 45–46, 52–55, 126, 131–137 y 145–148; resolutivos segundo a séptimo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-176-26.htm>

Fuente normativa: Decreto 2591 de 1991, texto de consulta en el Archivo General de la Nación.
<https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2591-de-1991/>

Anexo 01 Documento de identidad del accionante

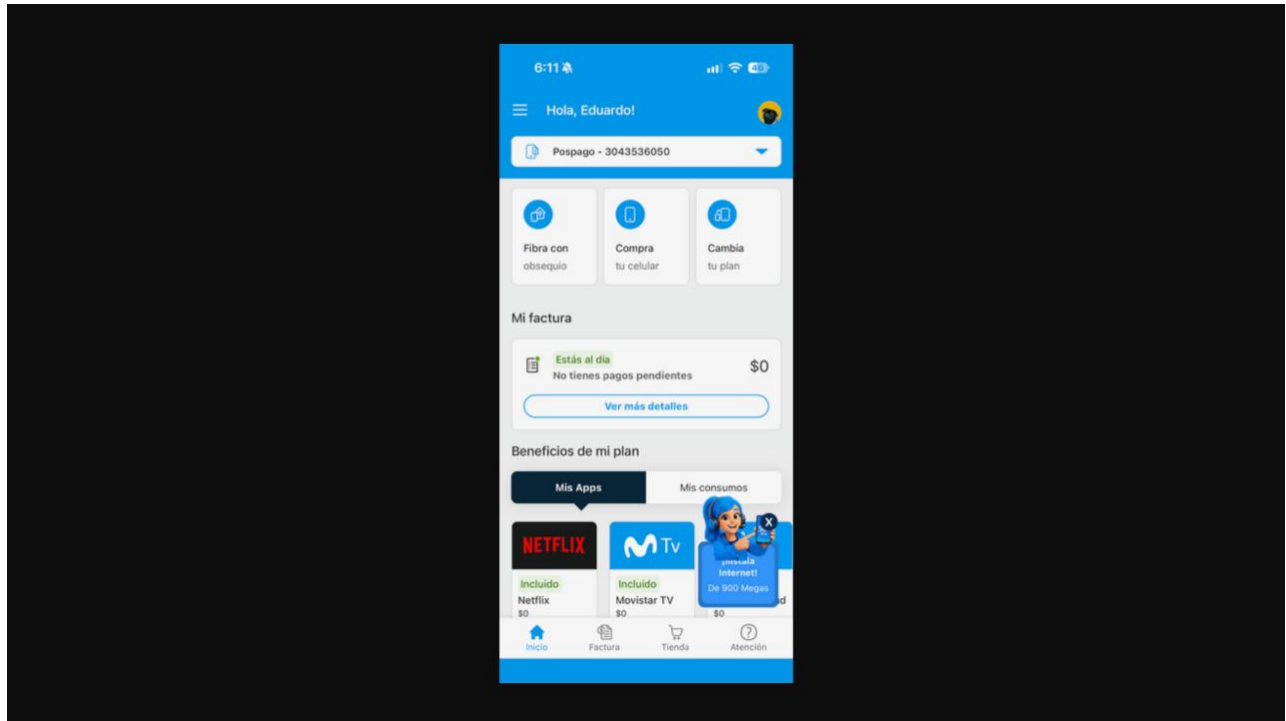
Copia aportada por el accionante. Anverso y reverso de la cédula de ciudadanía No. 80.091.034.



Las imágenes se incorporan únicamente para acreditar la identidad del accionante dentro de este trámite judicial.

Anexo 02 Soporte de uso del número afectado

Captura aportada por el accionante de la aplicación Mi Movistar. En la parte superior se observa el saludo “Hola, Eduardo” y la línea pospago 3043536050.



La captura se aporta como indicio de vinculación y uso de la línea +57 304 353 6050 por el accionante.

Anexo 03 Ticket 2497038814120206

Fuente: mensaje reenviado desde edualfo@yahoo.com a ejmstore@gmail.com el 7 de octubre de 2026 a las 6:03 p. m. El encabezado interno identifica como remitente original a WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com>, fecha 7 de octubre de 2026 a las 11:38:13 a. m. GMT-5, destinatario edualfo@yahoo.com y asunto “Servicio de atención al cliente de WhatsApp 2497038814120206”. Identificador del mensaje en Gmail: 1a1189b6e8584fae.

Respuesta de WhatsApp

“Si no ves una opción para solicitar una revisión, significa que el bloqueo es definitivo y no se puede apelar. No podemos revisar un número de teléfono por apelación.

Obtén más información en este artículo del Centro de ayuda: Información acerca del bloqueo de cuentas.”

Solicitud que consta en el mismo correo

“Estimado equipo de soporte de WhatsApp:

Recientemente recibí un mensaje que decía ‘Esta cuenta ya no puede usar WhatsApp’. Creo que esto puede ser un error o un malentendido. Siempre trato de seguir los términos de servicio de WhatsApp y uso la aplicación solo para comunicación personal.

Por favor revisen mi cuenta y restauren el acceso si es posible. Estaría muy agradecido por su ayuda y apoyo. Gracias por su tiempo y comprensión.

Número de cuenta bloqueada: 3043536050

País: Colombia

Tipo de dispositivo: iPhone.”

Nota de integridad: esta página reproduce el contenido legible del correo localizado en Gmail. El mensaje reenviado conserva el encabezado interno, el número de ticket y la respuesta original de soporte.

Anexo 04 Solicitud de revisión humana

Fuente: correo enviado por Eduardo Jaramillo <ejmstore@gmail.com> a support@support.whatsapp.com. Asunto: “Potential False Positive Account Ban – Request for Human Review – Case 2497038814120206”. Fecha del encabezado: 8 de octubre de 2026, 3:02:25 a. m. +0900. Identificador del mensaje en Gmail: 1a11787ea3a0547a.

Hello WhatsApp Support,

I am requesting assistance regarding what appears to be a potential false-positive enforcement action on my long-standing personal WhatsApp account.

Affected number: +57 304 353 6050

Device: iPhone

Country: Colombia

Existing support case: 2497038814120206

Date of suspension: October 6, 2026

I use the official WhatsApp application and rely heavily on this number for both personal and professional communications.

I do not use modified WhatsApp applications, bots, scraping tools, bulk messaging systems, unauthorized automation, or third-party WhatsApp clients.

Immediately before the suspension, I received an unsolicited promotional message from a banking institution and replied with a single sticker. Shortly afterward, my account was suspended.

I immediately used the in-app “Request a review” option. The review was completed, but the application subsequently displayed: “This account can’t use WhatsApp” and “Requesting a review is not available.”

Anexo 04 Solicitud de revisión humana — continuación

I subsequently contacted WhatsApp Support and received case number 2497038814120206. However, the responses I have received appear to simply reiterate that another in-app review cannot be requested.

I understand that WhatsApp experienced false-positive account enforcement incidents in 2026 and that legitimate accounts have previously been restored after incorrect enforcement.

I am not requesting a way to bypass WhatsApp's policies or enforcement mechanisms.

I am respectfully requesting that the enforcement event associated with my account be reviewed by a human member of the appropriate Account Integrity / Enforcement team, to determine whether the suspension resulted from an automated false positive.

I am willing to provide any information necessary to verify ownership of the telephone number and account.

This number has been part of my personal and professional communications for many years, and losing access also prevents me from accessing important conversation history and the backup associated with the account.

Please associate this request with existing case 2497038814120206.

If your team cannot perform this review directly, I would appreciate having this request forwarded to the appropriate team or being advised of the official procedure available to the account holder for reporting a potential false-positive enforcement decision.

Thank you for your assistance.

Nota de integridad: esta página continúa la reproducción del cuerpo de texto del mensaje enviado y localizado en la carpeta de enviados de Gmail.

Anexo 04 Respuesta del ticket 2464647677361730

Fuente: correo de WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com> dirigido a ejmstore@gmail.com.
Asunto: "WhatsApp Support 2464647677361730". Fecha: 7 de octubre de 2026, 11:02:33 a. m. -0700. Identificador del mensaje en Gmail: 1a117881872a1e62.

Respuesta de WhatsApp

"Hi,

Please contact us in our app by opening this link: [Contact us](#). This enables us to collect information that's necessary to understand and resolve your issue. [Learn more](#).

If you can't contact us from the app, you can send us your question through our support form or browse our Help Center. Replies to this email won't be monitored.

Thanks for your understanding and cooperation.

Ticket number: 2464647677361730."

Contenido de la solicitud reproducido por soporte

El mismo correo reproduce la solicitud de revisión humana de las páginas 9 y 10, identifica el número afectado +57 304 353 6050, el dispositivo iPhone, Colombia, el caso previo 2497038814120206 y la suspensión del 6 de octubre de 2026. También registra que se pidió revisión por un integrante humano del equipo competente y que se informó que la aplicación ya no permitía solicitar otra revisión.

La respuesta remite al contacto dentro de la aplicación. Según los hechos de la tutela, la aplicación suspendida únicamente muestra "Registrar nuevo número" y no permite acceder a una nueva revisión.

Anexos 05 y 06 Solicitud basada en la T-176 de 2026 y respuesta

Fuente: correo de WhatsApp Messenger Support <support@support.whatsapp.com> dirigido a ejmstore@gmail.com.
Asunto: “Servicio de atención al cliente de WhatsApp 1568956264987936”. Fecha: 7 de octubre de 2026, 11:21:21 a. m.
-0700. Identificador del mensaje en Gmail: 1a1179957c54e071.

Solicitud reproducida en el correo

“Soy usuario de WhatsApp ubicado en Colombia y titular del número +57 304 353 6050. Mi cuenta fue suspendida el 6 de octubre de 2026. Utilicé ‘Solicitar revisión’ desde la aplicación y posteriormente se indicó que mi cuenta no puede usar WhatsApp y que ya no es posible solicitar otra revisión. También contacté soporte mediante los casos 2497038814120206 y 2464647677361730, sin recibir información específica sobre la conducta atribuida.

Conforme a la Sentencia T-176 de 2026 de la Corte Constitucional de Colombia, solicito: 1) conocer la conducta que originó la suspensión; 2) conocer la regla aplicada y la categoría general de la conducta atribuida; 3) que se me indique el procedimiento vigente en Colombia para impugnar esta decisión; y 4) que mi impugnación sea tramitada y respondida de fondo, en español. Solicito remitir este caso al equipo competente.”

Respuesta de WhatsApp

“Valoramos tus inquietudes relacionadas con la privacidad, por lo que te indicaremos el canal apropiado para que envíes tu solicitud, reclamación o consulta relacionada con la privacidad relativas al interesado.

Para enviar una queja o consulta relacionada con la privacidad de los datos en WhatsApp, contáctanos a través de nuestros formularios de privacidad.

Aquí están los formularios para EE. UU., la Unión Europea o el Reino Unido y sitios fuera de EE. UU. o la UE. Para obtener más información sobre los datos que recopilamos, cómo los usamos y cómo administrar tu privacidad, consulta la Política de privacidad de WhatsApp.”

Número de ticket: 1568956264987936. La respuesta no identifica la conducta atribuida, la regla aplicada ni un procedimiento de impugnación; remite la solicitud a formularios de privacidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/oct./2026

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

054

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

141239

SECUENCIA: 141239

FECHA DE REPARTO:

8/10/2026 2:53:41p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80091034

EDUARDO ALFONSO JARAMILLO
MORALES

01

TUT4334255

TUT4334255

01

OBSERVACIONES: META PLATFORMS, INC - WHATSAPP LLC

C01000CJ0001435

FUNCIONARIO DE REPARTO

malzap

C01000CJ0001435

μαλζαπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 4334255

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 8/10/2026 2:54 PM

Para Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>

 1 archivo adjunto (362 KB)

141239 J54CM.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 141239 TUTELA - Malzap



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2026 10:19 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4334255

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4334255

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: EDUARDO ALFONSO JARAMILLO MORALES Identificado con documento:
80091034

Correo Electrónico Accionante : edualfo@yahoo.com

Teléfono del accionante : 3043536050

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: WHATSAPP LLC- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: META PLATFORMS, INC.- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela: 11001400305420260115300

Revisada la acción de tutela presentada por Eduardo Jaramillo, el despacho advierte que carece de competencia para avocar su conocimiento, toda vez que la solicitud de amparo se dirige contra un medio de comunicación, al cual el accionante atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, establece que:

“De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.”

Esta disposición consagra una regla especial de competencia debido al factor subjetivo, determinada por la calidad de la parte accionada. Por consiguiente, cuando la solicitud de amparo se dirige contra un medio de comunicación, su conocimiento corresponde a los jueces de categoría de circuito, con observancia de las reglas de competencia territorial. Se trata de una regla de competencia y no de una mera disposición de reparto, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, entre otros, en el Auto 2633 de 2023.

Por lo expuesto, se resuelve:

Remitir la presente acción de tutela a reparto a los Juzgados Civiles Circuito – reparto-, para que se tramite y decida. Comuníquese la presente decisión a los intervinientes de la presente acción por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0e22619b25a9d09fa00ae42ca32eabaf718fa14f0e16d83562c0f2ae2183d**
Documento generado en 08/10/2026 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00**

Desde Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 8/10/2026 5:54 PM

Para Centro Servicios Administrativos Juzgado Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (129 KB)

004Remite.pdf;



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 601 353-26-66 EXT 70354
Correo electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días/Tardes,

Se remite tutela mediante el gestor documental de la rama judicial por competencia.

Usuario / Despacho	Permiso	Acciones
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Elegir una opción Editor	

Kevin Andrey Fuentes Ortiz
Secretario

Contestado por: EJSC

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Entregado: ¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 8/10/2026 5:54 PM

Para Centro Servicios Administrativos Juzgado Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (264 KB)

¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Centro Servicios Administrativos Juzgado Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
\(cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/oct./2026

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

40586

SECUENCIA:

40586

FECHA DE REPARTO:

09/10/2026 11:02:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80091034

EDUARDO ALFONSO JARAMILLO
MORALES

01

SD1000076469

11001400305420260115300

01

OBSERVACIONES:

11001400305420260115300

C01000CJ0001430

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

C01000CJ0001430
ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 3.0

XATH

09/οχτ./2026



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/oct./2026

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

40586

SECUENCIA:

40586

FECHA DE REPARTO:

09/10/2026 11:02:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80091034

EDUARDO ALFONSO JARAMILLO
MORALES

01

SD1000076469

11001400305420260115300

01

OBSERVACIONES:

11001400305420260115300

C01000CJ0001430

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

C01000CJ0001430
ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 3.0

XATH

09/οχτ./2026



SECUENCIA 40586 RV: ¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00

Desde Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 09/10/2026 11:03 AM

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>; Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (493 KB)

004Remite.pdf; SECUENCIA 40586 JUZGADO 2 CIVIL CTO.pdf;

Compartidos

Por el despacho Con el despacho Solicitudes de acceso

Expediente: 110014003054202601153 Fecha Inicio: dd/mm/aaaa Fecha Fin: dd/mm/aaaa

Despacho:

Buscar Limpiar filtros

Éxito

Información compartida correctamente.

OK

Fecha de compartido	Elemento compartido	Expediente	Subserie documental	Estado	Acciones
08/10/2026 17:47	11001400305420260115300	110014003054202601153	otá	En trámite	

Elementos por página 5 1 - 1 of 1



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Juan Sebastián Castellanos Gómez
Asistente Administrativo

Grupo de Reparto - Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados
Civiles, Laborales y de Familia Bogotá
(601) 353 2666 Ext. 76118



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2026 8:31

Para: Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00

Cordial saludo:

Me permito remitir para tramite correspondiente o remisión al competente

Agradezco de antemano su amable gestión y diligencia



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados
Civiles, Labores y de Familia



C I R C U L A R DESAJBOC22-30

“Política Cero Papel en los Circuitos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca.”

De: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2026 17:54

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ¡¡URGENTE !! REMITE TUTELA RAD 2026-01153-00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 601 353-26-66 EXT 70354
Correo electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días/Tardes,

Se remite tutela mediante el gestor documental de la rama judicial por competencia.

Expediente

11001400305420260115300

Importante: Temporalmente esta ventana

Fecha Creación Ubicación actual Subsección

Tiempo

☒ Indefinido

+ Añadir permiso

Usuario / Despacho	Permiso	Acciones
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DE BOGOTA	Elegir una opción Editor	

Guardar

Kevin Andrey Fuentes Ortiz
Secretario

Contestado por: EJSC

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 9 de octubre 2026

Radicado No.2026-00537

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela interpuesta por EDUARDO JARAMILLO contra WHATSAPP LLC.

Luis Fernando Martinez Gómez

Secretario.

Juzgado 02 Civil Circuito de Bogotá.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 11001-31-03-002-2026-00537-00

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Eduardo Jaramillo
ACCIONADA: Meta Platforms Inc

*Del auto de apertura del trámite constitucional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, promovida por el señor **EDUARDO JARAMILLO**, en nombre propio, en contra de la empresa tecnológica **META PLATFORMS INC**, propietaria de la red social WhatsApp.*

CONSIDERACIONES

*De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, referente a las reglas de reparto de las acciones constitucionales, se tiene que “[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”. (Negrilla y subrayas propias).*

Nótese que el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. en decisión del 8 de octubre de 2026, erradamente equiparó la empresa multinacional accionada con la prensa y/o medios de comunicación; circunstancia no desvirtúa per se la competencia que la Ley le impone al despacho remitente.

De ahí que el proveído que dispuso no avocar el conocimiento tenga la fuerza para desvirtuar que la accionada META PLATFORMS INC, es una empresa privada (particular) y, por ende, el competente para atender las pretensiones del accionante es sin lugar a equívocos el remitente Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuya protección reclama el actor, se endilga a la multinacional META PLATFORMS INC y no a un medio de comunicación ni a la prensa, resulta acertado concluir que el conocimiento del trámite constitucional del epígrafe corresponde a los Jueces Municipales de esta ciudad, particularmente al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. a quien fue repartido en debida forma.

Al punto, resulta acertado resaltar que, según la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, las reglas de reparto «no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente, ni mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. En lugar de ello, el juez debe tramitar la acción o decidir la impugnación, según el asunto puesto a su conocimiento»¹.

Bajo ese tenor, derivase de lo anotado que el Juez Cincuenta y Cuatro (54) Civil

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente ICC-3393. Auto 529 del 22 de agosto de 2018. Magistrado Ponente doctor ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Municipal de Bogotá, D.C. debió decidir la presente acción de amparo, razón por la cual, se dispondrá la devolución del plenario, para que esa Sede Judicial, de manera inmediata, diligente y urgente, avoque conocimiento y surta el trámite que en Derecho corresponde.

*En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C. **DISPONE**,*

PRIMERO. DEVUÉLVASE inmediatamente la presente acción constitucional al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. a quien fue repartida inicialmente, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.

TERCERO. DEJAR las constancias del caso a que haya lugar, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

MVCB



Outlook

DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700

Desde Tutelas Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 9/10/2026 17:21

Para Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>

 1 archivo adjunto (192 KB)

AutoDevuelveExpediente.pdf;

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(es)

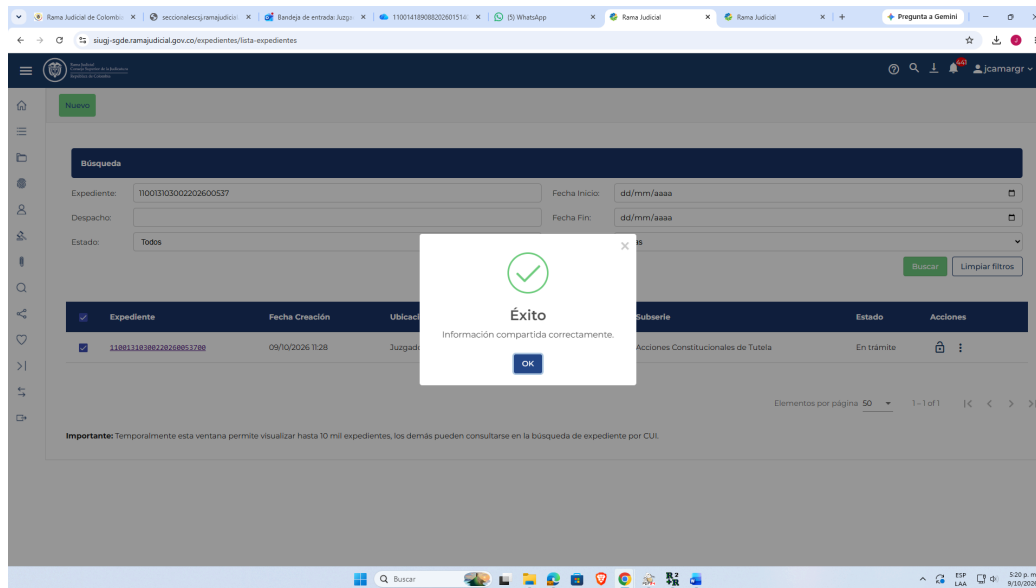
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref: NÚMERO RADICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA: 11001-31-03-002-2026-00537-00

De manera atenta me permito remitir la Acción Constitucional de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LINK DEL EXPEDIENTE: Se remite el expediente a través del **SGDE**, para lo pertinente.



Cordialmente

JENNY JULIANA CAMARGO RIVERA
Asistente Judicial



 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary



Entregado: DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 9/10/2026 17:21

Para Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (553 KB)

DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700



Retransmitido: DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 9/10/2026 17:21

Para edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>

 1 archivo adjunto (23 KB)

DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edualfo@yahoo.com (edualfo@yahoo.com)

Asunto: DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700



DEVUELVE ACCION DE TUTELA POR COMPETENCIA No 11001310300220260053700

Desde Tutelas Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <tutelasccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 9/10/2026 5:21 PM

Para Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC edualfo@yahoo.com <edualfo@yahoo.com>

 1 archivo adjunto (192 KB)

AutoDevuelveExpediente.pdf;



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(es)

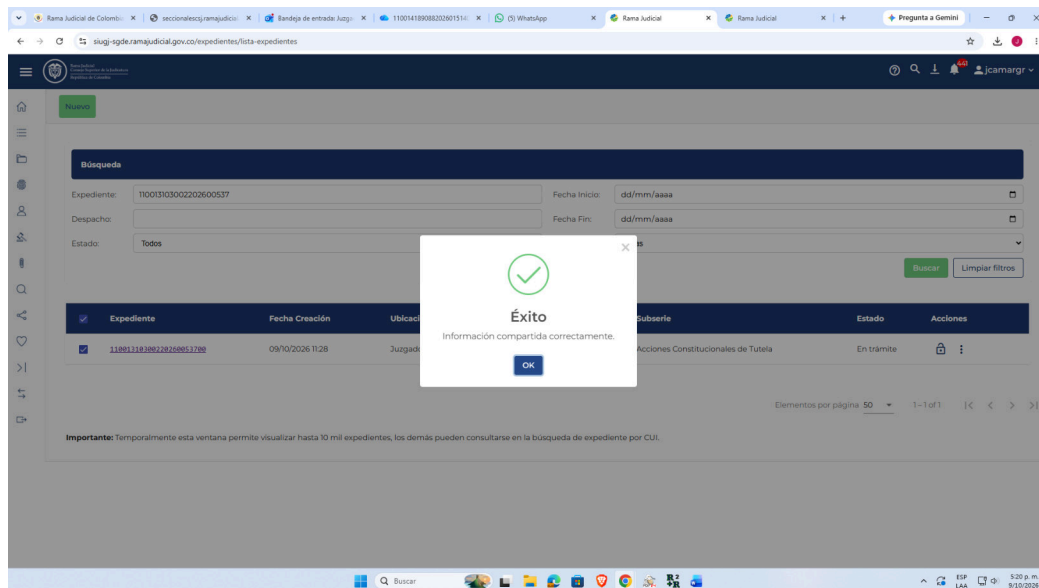
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref: NÚMERO RADICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA: 11001-31-03-002-2026-00537-00

De manera atenta me permito remitir la Acción Constitucional de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LINK DEL EXPEDIENTE: Se remite el expediente a través del **SGDE**, para lo pertinente.



Cordialmente

JENNY JULIANA CAMARGO RIVERA
Asistente Judicial



 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 11001-31-03-002-2026-00537-00

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Eduardo Jaramillo
ACCIONADA: Meta Platforms Inc

*Del auto de apertura del trámite constitucional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, promovida por el señor **EDUARDO JARAMILLO**, en nombre propio, en contra de la empresa tecnológica **META PLATFORMS INC**, propietaria de la red social WhatsApp.*

CONSIDERACIONES

*De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, referente a las reglas de reparto de las acciones constitucionales, se tiene que “[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **a los Jueces Municipales**”. (Negrilla y subrayas propias).*

Nótese que el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. en decisión del 8 de octubre de 2026, erradamente equiparó la empresa multinacional accionada con la prensa y/o medios de comunicación; circunstancia no desvirtúa per se la competencia que la Ley le impone al despacho remitente.

De ahí que el proveído que dispuso no avocar el conocimiento tenga la fuerza para desvirtuar que la accionada META PLATFORMS INC, es una empresa privada (particular) y, por ende, el competente para atender las pretensiones del accionante es sin lugar a equívocos el remitente Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

*Así las cosas, teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuya protección reclama el actor, se endilga a la multinacional META PLATFORMS INC **y no a un medio de comunicación ni a la prensa**, resulta acertado concluir que el conocimiento del trámite constitucional del epígrafe corresponde a los Jueces Municipales de esta ciudad, particularmente al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. a quien fue repartido en debida forma.*

Al punto, resulta acertado resaltar que, según la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, las reglas de reparto «no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente, ni mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. En lugar de ello, el juez debe tramitar la acción o decidir la impugnación, según el asunto puesto a su conocimiento»¹.

Bajo ese tenor, derivase de lo anotado que el Juez Cincuenta y Cuatro (54) Civil

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente ICC-3393. Auto 529 del 22 de agosto de 2018. Magistrado Ponente doctor ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Municipal de Bogotá, D.C. debió decidir la presente acción de amparo, razón por la cual, se dispondrá la devolución del plenario, para que esa Sede Judicial, de manera inmediata, diligente y urgente, avoque conocimiento y surta el trámite que en Derecho corresponde.

*En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C. **DISPONE**,*

PRIMERO. DEVUÉLVASE inmediatamente la presente acción constitucional al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, D.C. a quien fue repartida inicialmente, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.

TERCERO. DEJAR las constancias del caso a que haya lugar, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

MVCB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela: 11001400305420260115300

Asunto: Admite Tutela

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, que, mediante auto del 9 de octubre de 2026, ordenó la devolución de la presente acción constitucional a esta sede judicial. En consecuencia, este despacho dispone, Resuelve:

Admitir la acción de tutela interpuesta por Eduardo Jaramillo. Contra WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc¹., trámite al que se ordena vincular a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

De acuerdo con lo señalado en la Sentencia T-176 de 2026, WhatsApp LLC no cuenta con un canal de notificaciones judiciales. En dicha providencia se ordenó a la sociedad establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible para la notificación de las providencias dictadas en procesos de tutela originados en Colombia, e informar su creación a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que fuera divulgado entre los despachos judiciales del país.

Sin embargo, tras verificar los medios de comunicación disponibles para contactar a WhatsApp LLC, no se encuentra acreditada, a la fecha, la existencia de un mecanismo idóneo ni de un canal oficial habilitado por dicha sociedad para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, corresponde a este despacho adoptar las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación de la presente actuación a la sociedad accionada.

1.- Realícese, por Secretaría, la notificación por aviso de la presente decisión y de las demás que se profieran durante este trámite constitucional a WhatsApp LLC, a través del sitio web o micrositio oficial de este Juzgado. Incorpórense al expediente de tutela las evidencias de la mencionada publicación.

2.- Ordenar a la **Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** que, dentro de las dos (2) horas siguientes a la comunicación de este auto, publiquen en un lugar visible de sus respectivas páginas web institucionales el aviso que se anexa a esta providencia, con el propósito de facilitar que WhatsApp LLC. tengan conocimiento de la presente acción de tutela, e incorporen al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de esta orden (captura de pantalla, enlace de la publicación, fecha y hora).

De igual forma se les solicita al **Ministerio de Tecnologías de la Información y las**

¹ Mediante el canal de comunicación electrónico dedicado exclusivamente a la recepción de notificaciones de tutela presentadas en Colombia disponible en el siguiente link: <https://oficialrequests.meta.com/tutelascolombia/login/>.

Comunicaciones, así como a Meta Platforms INC suministrar a este Juzgado, en el término de 1 día contado a partir de la notificación del presente proveído, las direcciones electrónicas a fin de garantizar que WHATSAPP LLC, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Notificar esta decisión, por el medio más expedito, a la parte accionada y vinculadas. Remitirle copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día ejerza su derecho de defensa, informe todo lo relacionado con los hechos de la acción de tutela, envíe los documentos que estimen pertinentes y acredite la respectiva representación legal.

Negar la medida provisional solicitada por cuanto no cumple los presupuestos del Decreto 2591 de 1991

De igual forma, comunicar a la parte accionante de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fd41860cbe4a08490c26192cd3b73f90ed4058bae762b27cdaa12e5c14db8d**
Documento generado en 13/10/2026 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>